

PROYECTO DE LEY No. DE 2023

“Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueva la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura suscritos a las entidades territoriales a nivel departamental y distritos sin importar su denominación.

Artículo 3. Conceptos.

Entretener. El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómico; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.

Desarrollo social: Se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social y de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Cultura: Es el conjunto de conocimientos y rasgos característicos que distinguen a una sociedad, una determinada época o un grupo social. El término cultura conforme ha ido evolucionando en la sociedad, está asociado a progreso y a valores.



Pedagogía social: Busca orientar para la solución de problemas sociales.

Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

Desarrollo artístico: Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.

Las tradiciones y las costumbres: Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta.

CAPÍTULO II CREACIÓN DE LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 4. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales y distritales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones realizará el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía distrital.

Parágrafo 1. Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales y distritales tendrá autonomía en la creación de estatutos de las casas de la cultura por medio de un documento que defina los estatutos a partir de su creación. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial.

Parágrafo 2. El funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial y distrital. La figura que se adopte tendrá las facultades y la obligación de atender la promoción de todas las expresiones culturales en el territorio.

Parágrafo 3. Las gobernaciones o distritos que no cuenten con entidad o dependencia responsable en el sector cultural, el liderazgo de la creación de la casa



de la cultura dependerá de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañará el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.

Parágrafo. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de la casa de cultura en el orden territorial y distrital, con el fin de que sea socializado con cada entidad responsable de cultura y de su libre consulta.

Artículo 6. Designación profesional. El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará el funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría del Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y acompañamiento para la creación de las casas de la cultura.

Artículo 7. Objetos de la casa de cultura. Las casas de la cultura serán instituciones públicas para el fortalecimiento cultural de las comunidades a través de la educación artística no formal. Constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo de las diferencias y diversidades.

Parágrafo 1. Las casas de la cultura del ente territorial deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.

Parágrafo 2. Las casas culturales y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.

Artículo 8. Principales funciones. Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:

- **Generar** de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.
- **Conservar y transmitir** la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.



- **Desarrollar** actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.
- **Proveer** servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.
- **Articular actividades y propósitos** de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.
- **Entretener y generar** contenido artístico para la comunidad en general.
- **Contar** con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes expresiones culturales, así que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.
- **Involucrar** a la población en el diseño planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.
- **Mantener** actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.
- **Fomentar** el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.
- **Participar** en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.
- **Ser** parte del Sistema Municipal de Cultura.
- **Impulsar** espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.
- **Generar** recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.
- **Promover** canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.
- **Fortalecer** la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.



Parágrafo 1. Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.

Parágrafo 2. Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrá en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Parágrafo 3. Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.

Parágrafo 4. Se tendrá en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Canto, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.

Artículo 9. Autonomía institucional. La entidad de cultura responsable del orden territorial y distrital bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.

Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura. El Ministerio de Cultura con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio diseñarán un programa público denominado “ColCultura” que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.

Parágrafo 1. El programa “ColCultura” beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial y distrital, y para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio.

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa “ColCultura” serán definidas de manera autónoma por el Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la aprobación de la ley.



Artículo 11. Enfoque intersectorial. Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales y distritos que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:

- **Memoria y reconciliación**
 - Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales.
 - Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.
- **Salud**
 - Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.
- **Turismo**
 - Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural.
 - Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.
- **Deporte**
 - Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.
 - Desarrollo social
 - Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.
- **Educación**
 - Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.
- **Trabajo**
 - Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural.

CAPÍTULO III FORMALIZACIÓN DE LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 12. Consejo de gobierno. La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno los estatutos de la Casa de la Cultura con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.

Parágrafo. De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa



de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.

Artículo 13. Corporación pública territorial. La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.

Parágrafo 1. El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.

Parágrafo 2. Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3 y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuestal.

Parágrafo 3. El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993.

Artículo 14. Reglamentación del proyecto. Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.

Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura. El ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultura.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.





FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara	 Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República
 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representantes a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 --- HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 --- ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainia	 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño





 MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander	 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República	 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca





 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira	 JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República
 JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República	 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República
 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano	 JOHN MOÍSES BESAILE Senador de la República





----- ---	----- -----
----- ---	----- -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Conveniencia del proyecto de ley

La cultura es un valor importante para construir las bases de cualquier sociedad, debido a que constituye la expresión creativa que permite definir la identidad y nos ayuda a forjar las tradiciones y costumbres que históricamente han sido heredadas por generaciones. Gracias a las prácticas culturales que reivindican las comunidades se construyen obras materiales e inmateriales que permiten configurar y ofrecer posibilidades y capacidades para impulsar la transformación de una sociedad.

El proyecto de Ley quiere impulsar la creación de las casas de la cultura en las entidades territoriales y distritales, por medio del liderazgo de las entidades o dependencias responsables en cultura adscritas a las gobernaciones y distritos, construyendo el alcance y estatutos acorde a los contextos y necesidades locales. Lo anterior con el fin de lograr su formalización en la corporación legislativa territorial correspondiente a través de la elaboración de un proyecto de acto administrativo que recoja los requerimientos de los diferentes actores de la comunidad y también comprometa una capacidad institucional instalada para ejecutar la consolidación de las casas de la cultura.

Es importante que para cumplir con éxito lo estipulado en el proyecto ley se requiere de la articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Departamento de Función Pública, el Ministerio de Comercio y ProColombia con las



distintas entidades del orden territorial y distrital en los procesos de creación, formalización y consolidación de las Casas de la cultura.

2. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De igual forma, el artículo 7 de la constitución menciona: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Y el artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación”.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 70 impuso una obligación al Estado Correspondiente a promover y fomentar el acceso a la cultura teniendo en cuenta que esta es fundamento de la nacionalidad colombiana.

La cultura funciona como un eje articulador en la sociedad colombiana, que está establecido en el artículo 71: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Frente a la protección del patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, como lo menciona el artículo 72 de la norma “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

El Congreso de la República a partir de los preceptos políticos constitucionales anteriormente mencionados elaboró la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la cual diseñó un Sistema General de Cultura, el cual se define en su artículo 57 como el “conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación ya autonomía”.



Por otro lado la Ley 715 de 2001, enuncia en el artículo 76 número 8 entre las competencias de los municipios las siguientes en el tema cultural:

76.8.1 Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2 Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación, formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3 Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4 Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (Museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5 Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

Además el artículo 305 de la Constitución, menciona que las funciones de los Gobernadores es Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.

3. Situación Fiscal

Con base en el artículo 345 de la Constitución Política que establece la competencia *“del Congreso para decretar gasto público”* y sustentándose en el principio de legalidad, que implica que todo gasto público debe estar previamente determinado en una ley, el Congreso tiene la facultad para incorporar gastos en la ley anual de presupuesto.

En la ley de apropiaciones se menciona que no puede incluirse partida alguna que no corresponda a un Gasto decretado conforme a ley anterior.

El presente proyecto de Ley va a generar un gasto público de las gobernaciones y distritos por ende se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 “Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales” dentro del capítulo II del Saneamiento fiscal de las entidades territoriales.

Adicionalmente la Ley 617 de 2000, en el artículo 75 deja en libertad la creación de dependencias como “las casas de la cultura” teniendo en cuenta que para crearse



o conservarse se debe contar con los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la ley en mención y que sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

4. Problemática del sector

La principal limitación que tiene la Cultura son los recursos públicos que se le asigna, que equivale a un 3% conferido por la Ley 1176 de 2007 en el ámbito municipal. Por lo anterior la mayor problemática que existe en el país para incentivar la formulación de políticas públicas, programas y proyectos dirigida a fortalecer el sector de la cultura es la capacidad de financiamiento, teniendo en cuenta los principios constitucionales ya mencionados.

Actualmente Colombia tiene alrededor de 1.101 municipios, los cuales están organizados en siete categorías que son: especial, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, organizados de mayor a menor. Aproximadamente 965 municipios casi el 88% pertenecen a la sexta categoría, esto quiere decir que son los más pequeños del país de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Con lo anterior se puede concluir que los recursos del sistema general de participaciones, destinados al tema de cultura no son suficientes para otorgar sostenibilidad a planes que impulsen las construcciones de biblioteca, espacios para la música o las propias casas de la cultura, por tal motivo es imperativo que las Gobernaciones y Distritos que tienen un mayor presupuesto impulsen con mayor voluntad política iniciativas que fortalezcan la cultura.

Adicionalmente, la escasez de recursos en cultura refleja que actualmente de 1103 municipios registrados en el DANE, 465 cuentan con casa de la cultura, siguiendo al Ministerio de Cultura.

Por otro lado, es importante mencionar que en la actualidad, no existe un marco legal para crear y formalizar las casas de la cultura, las cuales son núcleos primordiales para la difusión, socialización, educación artística no formal, formulación de políticas y programas culturales a nivel local, municipal, distrital, departamental, regional y nacional, sienten interlocutor entre la comunidad y las entidades territoriales potencializar el área cultural.

Según Felipe Gironza, experto en temas culturales y desarrollo social, cuando nos referimos al número de dependencias que lideran el sector cultura (Oficina, dirección, secretaria o enlace) existen 28 gobernaciones de 32 que tienen una entidad en cultura y de los 12 distritos todas sin excepción cuentan con una secretaría o Institución en cultura.

En otro orden de ideas, las diferentes áreas del sector cultural del país fortalecen la industria creativa, la cual se enmarca por un grupo de ideas que abren una puerta



al desarrollo de bienes y servicios que crean consumo e impulsan la economía colombiana, en gran medida porque muchas expresiones culturales se exportan.

Tabla 1. Exportaciones totales de bienes y servicios en la Economía Naranja y por área

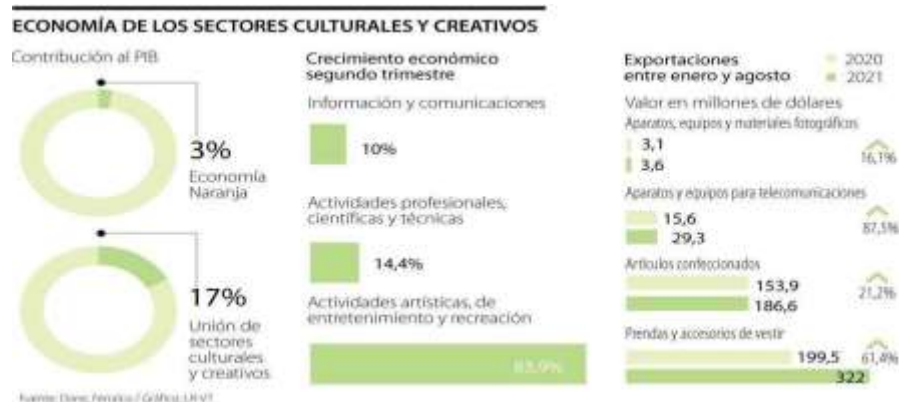
Area	Variación %	2020 Miles de Dolares	Enero- Junio 2020-2021	
			2021 Miles de Dolares	
Artes	y	6.522.98	7.089.03	8,7
Patrimonio		8,90	2,70	151,6
Creaciones		10.578.1	26.610.5	15,5
Funcionales		52,80	82,70	
Industrias		12.888.8	14.892.0	
Culturales		15,10	00,50	
Exportaciones totales EN		29.989.9	48.591.6	62
		56,80	15,90	

Fuente: Consejo de economía naranja (2020 – 2021)

Con base en lo anterior se evidencia los avances que se ha tenido en los últimos años de la economía naranja, en donde se encuentran sectores como artes y patrimonio, creaciones funcionales e industrias culturales. En el 2020 por las consecuencias que generó la pandemia, es claro que la economía a nivel mundial se estancó en los diferentes sectores sociales. Esto último se puede evidenciar en cuanto al total de exportaciones entre los meses de enero a junio que se presentaron en 2019 de economía naranja fueron de \$US 62.221.480,3, en 2020 por la llegada del Covid-19, fueron de \$US 29.989.956,8, y en 2021 \$US 48.591.615,9, lo cual refleja una reactivación económica después de la pandemia y una variación porcentual significativa entre el 2020 y 2021 del 62%. Según los datos expuestos por el DANE, podemos identificar que la mayor cantidad de exportaciones de bienes y servicios fueron por los emprendimientos de inclusión total, lo cual representó un 108,6 de variación porcentual entre los años 2020 y 2021; por otra parte, en cuanto a los emprendimientos que son de inclusión parcial, estos aportaron una variación porcentual de 41,4 puntos en el mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, a forma de evidenciar los aportes en los últimos años de este programa, en 2019 los negocios que fueron reportados por 256 empresas de economía naranja a Procolombia se reflejaron \$US238,9 millones en exportaciones. Estas empresas pertenecientes a 14 departamentos establecieron alrededor de 639 contactos con compradores de 52 países. En cuanto a las exportaciones de la economía naranja en ese año \$US163, 4 millones corresponden a los bienes y servicios de software y TI, y \$US75,2 millones a los servicios audiovisuales y contenidos digitales.



Grafica 1. Aumento de contribuciones de la economía naranja al PIB



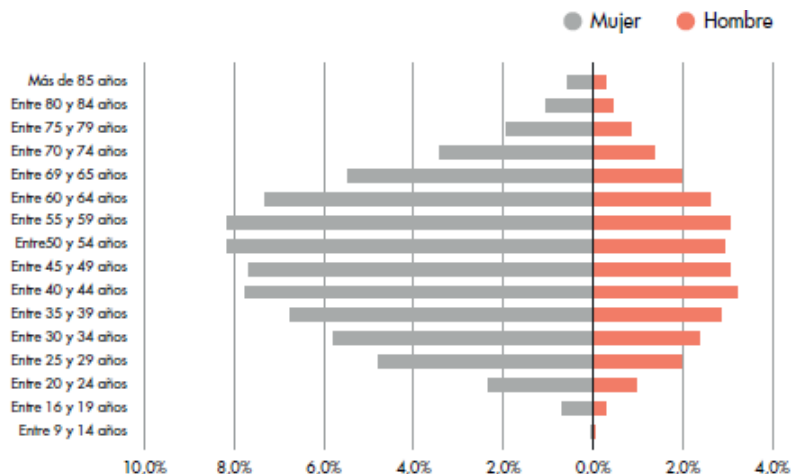
Teniendo en cuenta los datos anteriores, la economía naranja en Colombia ha aportado un 3% al PIB, y los sectores culturales y creativos un 17% a la economía naranja. Estas últimas cifras son relevantes por los grandes avances que se han evidenciado después de haber enfrentado una situación complicada como lo fue el confinamiento por la pandemia del Covid-19, pues, según la gráfica, las exportaciones de herramientas y materiales fotográficos entre enero y agosto de

2021 aumentaron a \$US 3,6 millones, lo que significa un aumento del 16,1% en comparación al año anterior. En adición, en cuanto a las Industrias Culturales y Creativas, según información expuesta por la alcaldía de Bogotá, generan a nivel mundial más o menos \$US 2.250 millones y 29,5 millones de empleos, una puesta en juego que ha contribuido a la reducción del desempleo y en la economía colombiana. Según el quinto reporte, es importante mencionar que el valor agregado promedio dentro del periodo 2014-2020 de las áreas a la economía naranja es: 46% creaciones funcionales; 23,9% artes y patrimonio y un 25,1% de industrias culturales.

Cuando hacemos referencia particularmente al sector artesanal, que hace parte del área de las artes y el patrimonio, según el Reporte de Economía Naranja, el 71.2% de las 32.995 personas que se dedican al oficio artesanal tiene más de 40 años y el 27 años, lo que nos muestra que las personas adultas. Además es importante señalar que las mujeres son el grupo poblacional que más practica la artesanía.



Grafica 2. Distribución etaria y sexo de las personas que se dedican al oficio de la artesanía



Fuente: SIEAA, Artesanías de Colombia.

Este sector representa en gran medida las costumbres y tradiciones, reivindican la expresión cultural de las regiones de Colombia. Además 33.111 personas en el país se dedican a la actividad artesanal para comercializar las piezas artesanales.

Antecedentes

El 21 de septiembre de 2009 el Honorable Senador Olano Pórtela del Partido de la U, presentó el proyecto de ley 158/09S “Por medio de la cual se establece el servicio social obligatorio en beneficio de la cultura colombiana, se reglamentan las Casas de la Cultura, se reconoce el gestor cultural y la cultura solidaria”, el cual fue archivado por términos.

Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.



a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

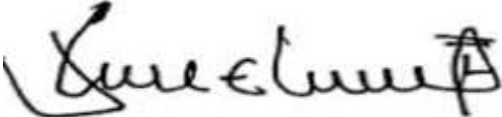

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata podría crear conflictos de interés en tanto el congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República
---	--





VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representantes a Cámara

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

**JORGE ELIÉCER TAMAYO
MARULANDA**
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

**WILMER RAMIRO CARRILLO
MENDOZA**
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

**CAMILO ESTEBAN AVILA
MORALES**
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

DIEGO FERNANDO CAICEDO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca





 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó</p>
 <p>JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira</p>	 <p>JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República</p>
 <p>JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República</p>	 <p>JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República</p>
 <p>ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano</p>	 <p>JOHN MOISES BESAILE Senador De la Republica</p>
	<hr/>





Partido de la **Unión**
por la gente.

#EscucharParaCambiar
Partido de la **U**

<hr/> ---	
<hr/> ---	<hr/>

